

RAD. 11001310300420210012700
REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte activa, presenta recurso de reposición y subsidio apelación, contra el auto de fecha 21 de mayo del 2021, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda, por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda.

Sostiene el recurrente que no es aceptable que el despacho le rechace la demanda por haber llamado como Prescripción Extintiva de las Obligaciones mutuas garantizados mediante hipoteca, o que la llame de otra manera, que no ve tan grave error, como para que se rechace la demanda que la única verdad en que este asunto es que se está frente a la prescripción de la hipoteca y que es lo que se está discutiendo.

Para resolver se hacen las siguientes
CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

De conformidad con lo previsto en el art. 74 del CGP., *"los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*

Revisado el poder aquí conferido, se tiene que se indico *"...hasta su terminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA donde ejerza la ACCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA HIPOTECA"*

En el auto inadmisorio de la demanda se indicó, en el numeral 1º y 5º:

"1.- Lléguese poder en el que se indique la acción que se pretende incoar, toda vez que prescripción de la hipoteca no es viable, la misma se predica de obligaciones.

RAD. 11001310300420210012700
REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

.....

5.- Adécuese las pretensiones de la demanda, toda vez que como ya se dijo no existe la prescripción de la hipoteca si no de las obligaciones y como consecuencia de ello la cancelación de la hipoteca”.

En el poder aportado con la subsanación de la demanda, se observa que se indicó “...hasta su terminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA donde ejerza la ACCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LAS OBLIGACIONES DE MUTUO GARANTIZADAS MEDIANTE HIPOTECA”

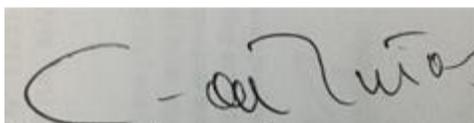
De acuerdo a lo anterior, le asiste razón al recurrente en su pedimento por lo que el despacho accede a revocar el auto objeto de reproche y en su lugar admite la demanda.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. REVOCAR el auto de fecha 21 de mayo del 2021, por lo expuesto en la parte motiva.
2. En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo no se concede por sustracción de materia.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN (2)

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. Estado No. 69
Hoy 18 de junio de 2021
El Srío.

RAD. 11001310300420210012700
REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA